

AUTORIZA A MARES CHILE LIMITADA PARA
REALIZAR PESCA DE INVESTIGACIÓN QUE
INDICA.

VALPARAISO,
4 - JUL. 2006

R. EX N° 1906

VISTO: Lo solicitado por el Centro de Investigación, Desarrollo y Capacitación en Ciencias del Mar Mares Chile Limitada mediante carta de fecha 22 de mayo de 2006, C.I. SUBPESCA N° 5191 de 2006; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Memorándum Técnico (P.INV.) N° 132, de fecha 19 de junio de 2006; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**Selectividad a la especie en la pesca artesanal de Reineta (*Brama australis*) en la XII Región con espinel horizontal**", elaborados por la solicitante y aprobados por esta Subsecretaría; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley N° 19.880; el Decreto Supremo N° 461 de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

RESUELVO:

1.- Autorízase a Mares Chile Limitada, R.U.T. N° 77.157.240-5, domiciliada en Mata Verde N° 96, Puerto Montt, X Región, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**Selectividad a la especie en la pesca artesanal de Reineta (*Brama australis*) en la XII Región con espinel horizontal**", elaborados por la solicitante y aprobados por esta Subsecretaría.

2.- El objetivo principal de la pesca de investigación que por la presente Resolución se autoriza consiste en identificar la fauna acompañante y estimar su proporción en relación con la especie objetivo, en la pesca artesanal dirigida a Reineta ***Brama australis*** con espinel horizontal, en el área de aguas interiores de la XII Región.

3.- La pesca de investigación se efectuará por un período de 4 meses contados desde la fecha de la presente Resolución, ambas fechas inclusive, en el área de aguas interiores de la XII Región. No obstante lo anterior, las actividades extractivas sobre el recurso Reineta sólo podrán efectuarse por un período de 2 meses, contados desde la fecha de cierre del proceso de inscripción de embarcaciones artesanales indicado en el numeral 4° de la presente Resolución.

4.- Podrán participar en la presente pesca de investigación los pescadores, armadores y embarcaciones artesanales que se encuentren inscritos en el Registro Pesquero Artesanal de la XII Región. Para estos efectos, y previo al inicio de faenas extractivas, los pescadores, armadores y embarcaciones antes señalados deberán inscribirse en un Registro que el Consultor abrirá y mantendrá al efecto, sin perjuicio de la obligación de los mismos de acreditarse en la oficina del Servicio Nacional de Pesca que la Dirección Regional designe para tales efectos.

Asimismo, podrán participar en la presente pesca de investigación los titulares de autorizaciones para desarrollar actividades pesqueras de transformación sobre el recurso Reineta, así como las empresas comercializadoras, distribuidoras y exportadoras que acrediten que procesarán las capturas provenientes de una planta debidamente autorizada, previa inscripción en un Registro que abrirá y mantendrá el Consultor, y que será comunicado al Servicio Nacional de Pesca para fines de fiscalización.

Dentro del plazo de 5 días contado desde la fecha de cierre de inscripción en los Registros antes indicados, el Consultor deberá remitir a la Subsecretaría y a la Dirección Regional de Pesca de la XII Región un informe que dé cuenta del listado de embarcaciones, pescadores y armadores artesanales, plantas de transformación, empresas comercializadoras y distribuidoras inscritas. La Dirección Regional de Pesca de la XII Región enviará copia de la nómina de las embarcaciones acreditadas e inscritas a la Autoridad Marítima de la XII Región.

5.- En cumplimiento de los objetivos de la presente investigación, los armadores, pescadores y embarcaciones artesanales autorizados a operar en el marco de la presente pesca de investigación podrán extraer, en el área y período indicados, con espinel horizontal, el recurso Reineta ***Brama australis***.

Asimismo, autorízase la captura de otros recursos, en calidad de fauna acompañante de la especie Reineta, a las embarcaciones autorizadas a participar en la presente pesca de investigación, las que se imputarán a las cuotas a ser extraídas como fauna acompañante autorizada para la respectiva especie, en caso de existir. No obstante lo anterior, autorízase la captura de Merluza del sur ***Merluccius australis***, en calidad de fauna acompañante de la especie Reineta, a las embarcaciones autorizadas a participar en la presente pesca de investigación, las que se imputarán a la cuota autorizada a la flota a la que pertenezca la respectiva embarcación artesanal, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 4567 de 2005, modificada mediante Resoluciones N° 695, N° 977 y N° 1421, todas de 2006, de esta Subsecretaría.

6.- Los armadores de las embarcaciones artesanales autorizadas para participar en la pesca de investigación podrán disponer de las capturas, incluyendo el desembarque y procesamiento de las mismas, una vez recopilada la información necesaria para el cumplimiento de los objetivos del estudio.

Las capturas obtenidas en virtud de la presente autorización deberán ser destinadas a las plantas de transformación de recursos hidrobiológicos que participen en la presente pesca de investigación.

7.- Mares Chile Limitada deberá entregar a la Subsecretaría un informe que contenga los resultados y análisis comprometidos, al cuarto mes contado desde la fecha de inicio de la pesca de investigación. Dicho informe final deberá incluir los resultados operaciones, pesqueros, económicos y biológicos más relevantes de la pesca de investigación.

8.- Los titulares de las embarcaciones artesanales autorizadas para operar en virtud de la presente pesca de investigación deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Realizar las labores de pesca de investigación con sujeción a los diseños operativos determinados por Mares Chile Limitada;
- b) Informar al Servicio Nacional de Pesca, con a lo menos 6 horas de anticipación, los zarpes y recaladas de sus embarcaciones;
- c) Informar y documentar las capturas efectivas y su destino conforme las normas reglamentarias vigentes;
- d) Utilizar como puertos de desembarque los siguientes: Puerto Natales (Muelle fiscal y Muelle EPA), Punta Arenas (Caleta Barranco Amarillo y Muelle Fiscal), Porvenir (Muelle fiscal) y Puerto Williams (Muelle fiscal), todos de la XII Región. El Servicio Nacional de Pesca podrá determinar la suspensión de alguno de los puertos antes señalados, como la incorporación de otros en casos debidamente justificados, para efectos de acreditación de capturas, lo que comunicará oportunamente a los interesados; y
- e) Cumplir con la normativa legal y reglamentaria vigente para la realización de actividades pesqueras extractivas.

9.- El incumplimiento de la normativa pesquera o de las obligaciones señaladas en la presente resolución por parte de los pescadores artesanales, las embarcaciones artesanales y sus armadores, las lanchas transportadoras, las plantas de proceso, las empresas comercializadoras, distribuidoras y exportadoras, será sancionada de conformidad con lo dispuesto en el Título IX y X de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

10.- Mares Chile Limitada designa como persona responsable de esta pesca de investigación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 de D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio del Economía, Fomento y Reconstrucción, a su representante legal, don Javier Sánchez Bustos, domiciliado Mata Verde N° 96, Puerto Montt, X Región.

11.- La presente Resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta del interesado, dentro del plazo de 30 días contados desde su fecha.

12.- La presente autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

13.- Mares Chile Limitada deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los D.S. N° 430 de 1991 y N° 461 de 1995, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente Resolución. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

14.- La presente Resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

15.- El Servicio Nacional de Pesca deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

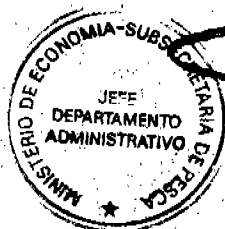
16.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

17.- Transcribese copia de esta Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA.

(Firmado) CARLOS HERNÁNDEZ SALAS, SUBSECRETARIO DE PESCA
Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.,



JOSE ROMERO YANJARI
Jefe Departamento Administrativo